

DECLARACIÓN JURADA DE MONTE:
resolución N° 158/94.-

VISTO: Las presentes actuaciones en las que se tramita la aprobación del formulario de Declaración Jurada de Monte, que se adjunta.

Y CONSIDERANDO:

Que en el Revalúo General de Parcelas Rurales llevado a cabo durante el año 1993, en el marco de las disposiciones descriptas por los artículos 14 inciso "b", 19, 20 y 21 y concordantes de la Ley N2 5057 y artículos 32 y 33 y subsiguientes del Decreto Reglamentario N° 7949/69, se han determinado las zonas equibásicas y los valores correspondientes para el territorio rural provincial.

Que tales tareas han tenido en consideración la especial conformación geográfica territorial, fijándose para aquellas divisiones político - departamentales que poseen "Bosque Nativo" la real incidencia valorativa que el mismo representa.

Que a los fines precedentemente relacionados, se hace necesario instrumentar el mecanismo eficiente que permita cuantificar los sectores ocupados con las formaciones boscosas precitadas que no permiten las labores de agricultura.

Que tal denuncia permitirá la determinación de valores diferenciados y traerá aparejado una más equitativa justicia en la tributación; sin desconocer además el valor informativo a los fines del conocimiento y manejo político-ambiental de los recursos renovables. Todo ello en el marco de las disposiciones de la Ley N° 8066 de "Actividad Forestal" y con la participación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 110/94,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
R E S U E L V E:

I.- APROBAR el formulario de Declaración Jurada de Monte que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

II.- La Dirección General de Catastro y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Recursos Renovables, a través de la Unidad Operativa correspondiente, serán en

tareas coordinadas, los organismos de distribución, recepción y procesamiento del formulario que se relaciona en el Apartado anterior.

III.- FIJAR el día 30 de junio de 1994 como fecha de cierre para la presentación de la declaración Jurada de Monte.

IV.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.